



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL  
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN TERCERA**

**Juez:** *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

**Bogotá D.C.**, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**Medio de Control:** Ejecutivo por Asignación (2014-00219-00)  
**Expediente:** 110013336038202200302-00  
**Demandante:** Empresa de Transporte del Tercer Milenio – Transmilenio S.A.  
**Demandado:** Wilber Enrique Bejarano Díaz y otros  
**Asunto:** Remite a Corte Constitucional

El Despacho, luego de la posición asumida por el Juzgado Cuarenta y Uno (41) Civil Municipal de Bogotá y el Juzgado Cincuenta y Ocho (58) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, encuentra necesario remitir este expediente a la Corte Constitucional, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

La Empresa de Transporte del Tercer Milenio – TRANSMILENIO S.A., mediante apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva en contra de los señores Wilber Enrique Bejarano Díaz y otros, por la suma que le fue reconocida como agencias en derecho en la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado el 28 febrero de 2017, y el fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca de 27 de septiembre de 2017, dentro del medio de control de Reparación Directa No. 110013336038201400219-00, aprobadas con auto del 11 de febrero de 2019.

El conocimiento del asunto le correspondió en un comienzo al Juzgado Sesenta y Cinco (65) Administrativo Oral de Bogotá – Sección Tercera- Subsección “B”, quien con auto del 29 de junio de 2022<sup>1</sup> declaró su falta de competencia debido a que lo pretendido en la demanda era el pago de una suma de dinero reconocida dentro del proceso que cursaba en este Juzgado, por lo mismo ordenó su remisión a este Despacho.

Con auto de 31 de octubre de 2022<sup>2</sup> este Juzgado declaró la falta de jurisdicción para conocer de la demanda arriba señalada, en consecuencia, ordenó remitir por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos el proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, para el respectivo reparto, indicando que en caso de que allí se declarara igualmente la falta de jurisdicción, desde ya se planteaba el Conflicto Negativo de Jurisdicción.

Pues bien, en primer lugar, le concernió Juzgado Cuarenta y Uno (41) Civil Municipal de Bogotá D.C. conocer el presente asunto, quien con auto de 7 de diciembre de 2022<sup>3</sup>, decidió remitir el expediente a los Juzgados de Pequeñas Causas, al considerar que el cobro del capital de \$6.344.366 más los intereses de mora, no sobrepasaban los 40 SMLM, por lo que el litigio resulta ser de mínima cuantía.

Así, el conocimiento del asunto le correspondió en segundo lugar, al Juzgado Cincuenta y Ocho (58) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple – Transitoriamente (antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá D.C.), quien con providencia de 30 de marzo de 2023<sup>4</sup>, dispuso que dicho estrado no podía conocer del libelo genitor impetrado por Transmilenio S.A., por tratarse de un asunto que correspondía a este

<sup>1</sup> Ver documento digital “04.- 26-09-2022 ACTUACIONES J65 - 05AutoRemiteCompetencia”.

<sup>2</sup> Ver documento digital “07.- 31-10-2022 AUTO DECLARA FALTA DE JURISDICCIÓN”.

<sup>3</sup> Ver documento digital “10.- 17-05-2023 PIEZAS PROCESALES JUZGADO CIVIL - 04RechazaCompetenciaMinima”.

<sup>4</sup> Ver documento digital “10.- 17-05-2023 PIEZAS PROCESALES JUZGADO CIVIL - 09Autorechaza administrativo”.

Juzgado, por lo que rechazó la demanda por falta de competencia y remitió el expediente nuevamente a este Despacho.

Así las cosas, y como ya se había expresado en auto de 31 de octubre de 2022 la falta de competencia de este Juzgado para conocer el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 241 de la Constitución Política, modificado por el artículo 14 del Acto Legislativo 02 de 2015, el Despacho ordenará remitir el expediente a la Corte Constitucional, entidad competente para dirimir el conflicto negativo de competencia suscitado entre distintas jurisdicciones.

Finalmente, y como quiera que el proceso ingreso al Despacho bajo un nuevo radicado, esto es, el No. 110013336038202300156-00, cuando en realidad el asunto pertenece al número de la referencia, resulta necesario solicitar a la Oficina de Apoyo Judicial anular el reparto generado para el presente asunto (No. 110013336038202300156-00), y reingresar el No. 110013336038202200302-00.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo de Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REMITIR** el expediente de la referencia a la **CORTE CONSTITUCIONAL** para que dirima el conflicto negativo de jurisdicción suscitado entre este Juzgado y el Juzgado Cuarenta y Uno (41) Civil Municipal de Bogotá y el Juzgado Cincuenta y Ocho (58) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

**CUARTO:** Por Secretaría **OFICIAR** a la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos de Bogotá que para que proceda a la anulación del reparto que dio lugar al radicado No. 110013336038202300156-00.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE**  
**Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.**

MAVV

Correos electrónicos
Parte ejecutante: <a href="mailto:notificaciones.judiciales@transmilenio.gov.co">notificaciones.judiciales@transmilenio.gov.co</a> ; <a href="mailto:ehm@hurtadomontilla.com">ehm@hurtadomontilla.com</a> ;
Ministerio Público: <a href="mailto:mferreira@procuraduria.gov.co">mferreira@procuraduria.gov.co</a>

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3265ef85822cfb0d2faac67b5932bf5e9ace981e835c1709c0cbc091979f7a2f**

Documento generado en 23/05/2023 03:38:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**